

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista.

VALENCIA.—El General Despujol da parte de la salida el dia 16 de las dos brigadas de su mando desde Cantavieja por Mirambel y la Mata para ocupar simultáneamente el Forcall y Ciuctorres, de cuyo último punto huyó media hora ántes el cabecilla Foncubierta, sucesor de Polo, con una compañía.

El dia siguiente 17 continuaron ámbas brigadas por Morella á reparar la carretera, destrozada en varios puntos, y destruir las trincheras de la Pobleta.

GALICIA.—Segun manifiesta el Capitan general, se ha presentado á indulto al Jefe de la columna de Maceda un carlista de la faccion Rodriguez con sus armas y municiones.

Se asegura haberse internado en Portugal algunos de los individuos que componian la faccion Fontes.

Un grupo de cuatro hombres armados obligó al Secretario del Juzgado municipal de Ontomuzo á entregarles el Registro civil, que quemaron en el monte inmediato; y penetrando despues en algunas casas, maltrataron á varias personas. Fuerzas del ejército persiguen activamente á estos malhechores.

CATALUÑA.—El General en Jefe da conocimiento de su regreso á Barcelona, toda vez que la retirada de las facciones que bloqueaban á Berga hizo innecesaria su marcha á aquel punto, y manifiesta que la retaguardia del General Weyler, que desde Berga marchó á Cardona, fué atacada por los carlistas con fuerzas muy superiores en el puente de Cardona, causando al enemigo numerosas bajas, que segun un prisionero de los pro-

cedentes de Seo de Urgel se elevan á 136 muertos, produciéndoles mas de 100 desertores, teniendo que lamentar por nuestra parte la pérdida de dos muertos y 29 heridos, entre ellos un Capitan.

Asimismo participa que la faccion Jusepet, de Artesa, en número de 300 hombres, fué alcanzada en la mañana de ayer en el pueblo de Rivas por fuerzas de la guarnicion de Sitjes, siendo dispersados completamente, causándoles dos muertos y ocho heridos, y cogiéndoles fusiles, boinas, cananas y otros efectos. La expresada guarnicion tuvo un herido grave y dos contusos. Fuerzas que salieron de Reus batieron y dispersaron anteayer en Maspujol á las rondas carlistas en número de 200 hombres, causándoles dos muertos y bastantes heridos; teniendo por parte de la columna un Voluntario herido y dos cazadores contusos.

VALENCIA.—El Brigadier Daban desde Alcora con fecha 17 participa que sabedor de que se encontraban en aquel punto las facciones de Cucala, hermano, Arbolero y Velasco, se dirigió á él en union del Brigadier Guardia, y al llegar á las doce de la mañana á la vista de la poblacion, las facciones que ocupaban todas las alturas que la dominan, fueron desalojadas de todas las posiciones y perseguidas hasta las inmediaciones de Lucena con escaso fuego de fusilería protegido por la artillería, viéndose retirar al enemigo algunos heridos, sin que las fuerzas experimentasen baja alguna.

El General Despujol participa su llegada á Valdealgofra, dejando situada la brigada Lasso en la Pobleta y Torre de Arcas, y recompuesta la carretera de Morella.

CASTILLA LA VIEJA.—El Gobernador militar de Oviedo participa la presentacion á indulto de tres carlistas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 161.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que trascurrido con exceso el plazo marcado en el artículo 15 de las Bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, sin haberse otorgado la concesion de las doce pertenencias mineras que con el titulo «Bienvenida» de mineral cobre y otros, tenia solicitadas D. Domingo Basilio Trias, vecino de Soto de Campo, partido de Reinosa provincia de Santander, sitas en término de Cervera; resultando no haberse presentado reclamacion alguna en el plazo de sesenta dias que señala la disposicion 16 de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868; he acordado la cancelacion del referido expediente, declarando fenecido y sin curso el registro «Bienvenida» hecho por el referido D. Domingo Basilio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, sirviendo de notificacion al interesado por no tener persona que le represente en esta Ciudad.

Palencia 18 de Diciembre de 1874.—Juan de la Cruz Martinez.

CAPITANIA GENERAL
de Castilla la Vieja.

E. M.

Fiscalía Militar.

Don José Guzman y Rodriguez,

Teniente Coronel graduado Comandante de Caballería y Fiscal de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por este segundo edicto y término de veinte dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á los paisanos Amalio Magdaleno é Isidro Muñoz, naturales de Villanueva del Revollar, Leandro Gil, Mariano Garcia, Felipe Fuentes y Mariano Perez tambien naturales del pueblo de Carrion todos en la provincia de Palencia por el delito de haberse ausentado de sus pueblos é irse á incorporar á las partidas carlistas en el mes de Marzo último para que en dicho plazo prefijado se presenten en esta Fiscalia sita calle del Regalado número tres, piso tercero izquierda á prestar su indagatoria por el hecho referido, acordada la detencion de los espresados sujetos á nombre de la Nacion y Administrándose justicia,

Suplico á las autoridades tanto civiles como militares la detencion y conduccion de los referidos sujetos á esta por convenir así á la pronta Administracion de justicia, caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que dieran lugar con arreglo á la ley.

Valladolid catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Guzman.

Don José Guzman y Rodriguez, Comandante de Caballería y Fiscal nombrado por la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por este tercero edicto y tér-

mino de diez dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Daniel Frias Ruiz y Pedro Celestino de los Mozos Quintano, naturales del pueblo de Cordovilla la Real en la provincia de Palencia, por el delito de haberse marchado con los Carlistas el dia tres de Junio último para que en dicho plazo prefijado se presenten en esta Fiscalía, sita calle del Regalado, número tres, piso tercero izquierda, á prestar su indagatoria por el hecho referido, acordada la detencion de los espresados sujetos, á nombre de la Nacion y administrándose justicia,

Suplico á las autoridades tanto civiles como militares, procuren la detencion y conduccion de los espresados sujetos á esta Fiscalía por convenir así á la pronta Administracion de justicia, caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Valladolid catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Guzman.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Son varios los individuos procedentes del Ejército que habiendo obtenido licencias temporales, ya por enfermos, ya para evacuar asuntos propios, remiten certificados haciendo ver que no pueden incorporarse á banderas.

Estando prevenido que los enfermos que se hallen en este caso, ingresen en los hospitales militares mas próximos, encargo á los Sres. Alcaldes que cuando en los pueblos respectivos haya alguno que hubiese terminado su licencia, le hagan presentarse en esta Capital, dándome conocimiento y por ningun título le autoricen el justificante de revista, ni les suministren haber ni pan, porque no les será de abono.

Palencia 20 de Diciembre de 1874. — El Brigadier Gobernador militar, José Villanueva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 23 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Herrero Ortega.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Arredondo, Polanco y Ruiz

se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dando principio la declaracion é ingreso en Caja de los soldados de la Reserva extraordinaria, designó S. E. al Sr. Monedero para presenciar las operaciones en Caja y al Sr. Arredondo para las de Diputacion.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja y Diputacion respectivamente nombró S. E. á D. Mariano Lopez Puga, Profesor de Medicina y Cirugía en Cevico de la Torre, y á D. Perfecto Ruiz Lopez, que lo es en S. Cebrian de Campos, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar D. Jacinto Anton Moras y D. Mariano Canalejo, del Cuerpo de Sanidad militar.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Alar del Rey. Núm. 2.—Melchor Melgosa.—Fué declarado soldado de la Reserva extraordinaria por haber resultado el padre apto para trabajar.

Número 14.—Santos Cosío Benito.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Número 25.—Francisco Gonzalez Gutierrez.—Fué declarado soldado por no reunir las necesarias condiciones para ser considerado hijo único.

Barrio S. Pedro. Núm. 2.—Agustin Martin Valle.—Fué declarado soldado por no justificar la pobreza del padre.

Castrejon. Núm. 14.—Justo Salvador Marcos.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Número 27.—Donato Gregorio Garcia.—Fué esceptuado por tener un hermano comprendido en el mismo cupo y sorteo con el número 13 ingresado en Caja.

Barrio S. Pedro. Núm. 11.—Angel Merino Rodriguez.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Castrejon. Núm. 7.—Vicente Casas de Celis.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Número 20.—Fernando Campo de Arribas.—Fué esceptuado por haber fallecido un hermano que por su suerte servía en el Ejército y falleció á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra.

Se mandó instruir expedientes de prófugos contra Braulio Cascon Pelaz, núm. 5, Francisco del Valle Narganes, núm. 11, Miguel Tijero del Bergaño, núm. 12, Emeterio de la Hera Garcia, núm. 16, Nicolás Aramburo Rodriguez, núm. 21, y Juan Barrio, núm. 17, del cupo de Castrejon.

Barrio S. Pedro. Núm. 4.—Juan

Fernandez Velez, núm. 7, Nico-medes Fernandez Abad y núm. 8, Hermenegildo Fernandez Iglesias.—No comparecieron y se mandó instruir expedientes de prófugos.

Alar del Rey. Se mandó instruir expedientes de prófugos á Antolin Francés Hijosa, núm. 6, Francisco Venarte Galindo, núm. 15, Lucas Val Escudero, núm. 20, Celestino Fernandez Frechilla, núm. 21, y Cecilio Gonzalez Gonzalez, núm. 26.

Barrio S. Pedro. Núm. 5, Felix Fernandez Arto.—Fué excluido por haber justificado inutilidad en reemplazos anteriores.

Castrejon. Núm. 24, Cipriano Hospital de la Hera fué excluido por inutilidad declarada en reemplazos anteriores.

Alar del Rey. Núm. 16, Juan Mendez Garcia.—Fué excluido como inútil de reemplazos anteriores.

Castrejon. Núm. 19, Tiburcio Hospital Hidalgo.—Fué excluido como inútil de anteriores reemplazos.

Nicolás Gonzalez Ruiz, núm. 10 del sorteo de Barrio S. Pedro y Lino Saez Quintana y Gaspar Dulcet y Grande, núm. 7 y de Alar del Rey, relimieron su suerte.

Alar. Núm. 8.—Francisco Alvarez Rodriguez.—Fué declarado soldado por tener un hermano, mayor de 17 años, soltero, no impedido.

Número 9.—Policarpo Ruiz Villar.—Fué tambien declarado soldado por igual motivo que el anterior.

Número 10.—Manuel Gonzalez Valcárcel.—Resultó condicionalmente útil para el servicio militar.

Se mandó instruir expedientes de prófugos en término de 8 dias contra Aniceto Barbero, núm. primero de Micieces, José Martin, núm. 2, Ladislao Brabo, núm. 3 del mismo cupo, Bruno Fraile, núm. 4, de Olmos de Ojeda, Andrés Garcia, Garcia núm. 5, Felipe Calvo Villalobos, núm. 6, Pablo Valle Martin, núm. 10, Zoilo Martin Santos, núm. 14, Julian Vega Brabo, núm. 15, Francisco Rios Aparicio, núm. 17, del mismo cupo, Francisco Elices Fraile, núm. 6, de Perazancas, Juan Martin Becerril, núm. 12 de Prádanos, Isaac Ruiz Garcia, núm. 13, del mismo alistamiento y sorteo, Felipe Gutierrez Rico, núm. 15 del mismo cupo, Ambrosio Micieces Perez núm. 16 del mismo cupo, Nicolás Garcia Garcia núm. 27, Gervasio Bartolomé Santos, núm. 29 del mismo cupo, Manuel Millan Rojo, núm. 6, del cupo de Valdegama, Casimiro Camino Lopez, núm. 1.º de Verzosilla, Francisco Serrano Sanchez, núm. 2, Cosme Millan Serrano, núm. 8, Vitores Millan Serrano, núm. 9, por el mismo cupo, Victor Rubio Postigo, núm. 14 por el mismo

cupo, Anastasio Calleja Maestro, núm. 2 de Villanueva de Henares y Alejandro Fraile Fernandez con el núm. 9 por el mismo cupo.

Pedro Martin Barriuso, núm. 1 de Lavid, Eugenio Velez Ruiz, número 1.º de Mudá, Alejandro Gutierrez Martin, núm. 2 de Mudá, Gumer-sindo del Valle Martin con el número 9 y Acisclo Martin, con el núm. 13, de Olmos de Ojeda, redimieron su suerte.

Igualmente redimieron su suerte: Santos Cubillo Báscones, número 1.º de Perazancas.

Pedro Perez Revollar, número 22 de Prádanos.

Blas Julian Garcia, núm. 2, de Resoba.

Mariano Vega Mediavilla, número 3, de Resoba.

Agustin Martin Nieto, núm. 2, de Santibañez de Resoba.

Quintín Alonso Barriuso, con el núm. 1.º de Valdegama.

Bernardo Garcia Gutierrez, número 3, de Valdegama.

Mariano Cabeza, núm. 1.º de Vañes.

Angel Bielva Diez, núm. 2, de Vañes.

Rafael Grande, núm. 3, de Vañes.

Andrés Rodriguez Rodriguez, núm. 8, de Villanueva de Henares.

Pedro Gonzalez Rodriguez, número 11, de Villanueva de Henares.

(Se continuará).

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid número 339, correspondiente al sábado 5 del actual, se halla inserta la siguiente orden que el Sr. Ministro de Hacienda, en 21 de Noviembre último, dirigió á la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos y cuyo contenido es el siguiente:

«Excelentísimo Sr: En vista del expediente consultado por esa Direccion general exponiendo los abusos á que podria prestarse la orden de 16 de Octubre próximo pasado exceptuando del pago de los derechos de consumos al Carbon de piedra destinado á las industrias que la misma espresa; y con el fin de evitar que á la sombra de dicha exencion se defrauden los intereses del Tesoro, destinando el referido combustible á otros usos y sobre todo á la economía doméstica, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar, que para la aplicacion de aquel beneficio, se observen las reglas siguientes:

Primera: Para disfrutar de la

exención de los derechos de consumos otorgada por la orden de 16 de Octubre último, el Carbon de piedra que en concepto de primera materia se emplee en las industrias á que se refiere la orden citada, es indispensable que los respectivos interesados lo soliciten por medio de instancia dirigida á la Administracion del impuesto en el punto donde radique el taller; máquina ó establecimiento en que haya de consumirse dicho combustible. Las empresas de ferro-carriles presentarán las solicitudes á la espresada Administracion en el punto de la linea donde establezcan el depósito general del Carbon de piedra.

Segunda: A las solicitudes acompañará precisamente el documento que justifique la inclusion del interesado en la clase correspondiente de la matricula industrial, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo espresar:

1.º La cantidad anual de toneladas de 1000 Kilógramos de carbon de piedra que el respectivo industrial necesita para el consumo ó entretenimiento de su industria.

2.º El número de aparatos, máquinas, hornos etc., que hayan de funcionar durante el año.

3.º La potencia de cada motor espresada por el número de caballos de vapor.

4.º Las horas diarias de trabajo de cada máquina ó aparato por término medio, y el tiempo que exige el tratamiento de cada horno de fundicion en una fusion completa.

5.º La cantidad necesaria de carbon de piedra para el entretenimiento diario de cada motor fijo.

6.º La que asimismo necesita la alimentacion de cada horno de fundicion en cada carga ó tratamiento completo, fijando el número de operaciones de esta clase ó fusiones completas que se calculan realizables durante el año.

7.º Las empresas de ferro-carriles fijarán el consumo medio anual por kilómetro de recorrido, espresando el número de locomotoras que se emplean en el servicio diario de cada linea y el recorrido kilométrico que resulta á cada una de aquellas. Respecto de los talleres, lo harán en la forma espresada para los motores fijos.

Tercera: Para obtener la exención de que se trata se requiere que el industrial además de ejercer la industria en cuyo favor se ha otorgado aquel privilegio, emplee en ella el carbon de piedra; pues si se acredita que usa otros combustibles y no hace realmente consumo de aquel, no tendrá derecho á la concesion de crédito alguno del de piedra.

Cuarta: La Administracion del

impuesto consultará los antecedentes que juzgue oportunos y conceptue necesarios para apreciar la verdadera cifra de consumo y la cantidad de carbon de piedra que podrá introducir anualmente libre de derechos cada industrial, el cual estará obligado á facilitarle cuantas noticias le reclame con dicho objeto, y á permitir en caso de duda el exámen de la cuenta industrial de su respectivo establecimiento solo en la parte relativa al consumo del carbon de piedra; pudiendo además examinar los aparatos y máquinas, talleres, hornos, etc. siempre que lo estime conveniente, para cerciorarse de su número y demas circunstancias, y para presenciarse la manera de funcionar de aquellos á fin de comprobar la cifra del consumo de carbon de piedra que exige cada horno ó motor en una unidad de tiempo, así como para cerciorarse de la repetición de los actos industriales en que se realice consumo del referido combustible en cada establecimiento de esta clase.

Quinta: La propia Administracion, en vista de los antecedentes y comprobaciones que haya practicado, fijará la cantidad anual de carbon de piedra que podrá introducir con exención de derechos cada industrial, expidiéndole el oportuno documento para su gobierno; pero sino hubiese conformidad, podrán apelar los interesados ante la Direccion general por conducto de la Administracion económica respectiva, que reclamará y remitirá los antecedentes para la resolucion que proceda. En el interin podrán los industriales introducir el carbon de piedra con conocimiento de la Administracion que le irá haciendo cargo provisionalmente en la cuenta respectiva, sin perjuicio de estar á lo que en definitiva se resuelva.

Sesta: Los industriales estarán obligados á tener los almacenes ó depósitos del carbon de piedra en el mismo local de la fábrica, horno, taller ó establecimiento en que haya de realizarse el consumo de aquel combustible, cuyos edificios no podrán tener comunicacion alguna interior con otros.

Séptima: En ningun caso será permitido introducir el carbon de piedra en el depósito sin autorizacion escrita de la Administracion del impuesto para que formalice el cargo correspondiente y permita la introduccion con las seguridades que estime convenientes. Tampoco podrá extraerse fuera del local, pues en ambos casos incurrirá en las penalidades que para los depósitos en general establece la instruccion de consumos, cuyos preceptos serán aplicables á los de que se trata en la parte que tenga relacion.

Octava: Agotado el crédito anual de carbon de piedra concedido á cada industrial, no podrá introducir mas con libertad de derechos durante el mismo año. Si por lo contrario no consumiese todo el crédito, se le aforará la existencia que resulte al finalizar el propio año, pasando á figurar como cargo para la cuenta del inmediato siguiente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á los efectos que en dicha orden se previenen.

Palencia 15 de Diciembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

Circular.

El día 31 del actual cumple el término señalado por decreto del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 10 de Noviembre último para la venta de las cédulas personales de precios sencillos.

La Administracion cree de su deber llamar de nuevo la atencion del público respecto al en que estan los mayores de catorce años de proveerse de la indicada cédula antes del día señalado, pues de lo contrario sufrirán el recargo consiguiente á su morosidad.

Tiene adoptadas sus medidas para que las Espendedurias y Estancos estén provistos de cuantas sean necesarias al servicio público, y no será disculpa esta causa para que las que se espendan desde el día 1.º de Enero no sean de doble precio en conformidad á lo dispuesto en el decreto citado.

Los Sres. Alcaldes darán toda la publicidad posible á esta Circular, á fin de que los habitantes de sus respectivos pueblos tengan de ella el debido conocimiento y no incurran en la pena que se establece, proveyéndose de la cédula personal con la debida anticipacion.

Los espresados Sres. Alcaldes

de los puntos en que existan Subalternas y en conformidad á lo dispuesto en el art. 34 de la Instruccion de 5 de Agosto último practicarán al anochecer del día 31 del presente mes un recuento de las existencias que en dicho día y hora resulten, estendiendo el correspondiente acta de la que ha de remitirse copia certificada por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde al día siguiente del señalado para el recuento.

Palencia 19 de Diciembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad. Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

El Boletin donde aparezca el anuncio se espondrá al público por tres días, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Diciembre de 1874.—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE PALENCIA.

En el próximo trimestre se continuará el Tribunal del Jurado en la ciudad de Palencia el día tres de Marzo á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado de 1.ª instancia de dicha Ciudad, en la que se presentarán los Sres. Jurados que han sido designados por la suerte, y son los siguientes:

Del partido de Palencia.

D. Gaspar Valtierra Martin.
Mariano Alduayen.
Justo Marcos Martin.
Manuel Pedraza Pereda.
Pablo Támara Lopez.
Santiago Perez Gastan.
Julian Garcia Trigueros.
Francisco Salomon Plaza.
Manuel Sahagun Garcia.
Miguel Gutierrez Meliton.
Telesforo Támara Rodrigo.
Miguel Daza Hijarrubia.
Eusebio Martin Flores.
Cruz Rodriguez Martin.
Ramon Ochoa Monzon.
Antonio Meneses Baquero.

Manquillos.
Becerril.
Becerril.
Becerril.
Dueñas.
Becerril.
Autilla úel Pino.
Husillos.
Ampudia.
Husillos.
Dueñas.
Baños de Cerrato.
Villamartin.
Ampudia.
Palencia.
Villamuriel de Cerrato.

Del partido de Baltanás.

D. Elias Sanz.	Baltanás.
Clemente Nebreda.	Baltanás.
Deogracias Palacin.	Palenzuela.
Mariano Martin Gago.	Herrera.
Eustaquio Lopez Medina.	Cevico de la Torre.
Lorenzo Alonso Zamora.	Alba.

Del partido de Carrion de los Condes.

D. Baltasar Gonzalez.	Marcilla.
Felix Calvo.	Frómista.
Martin Perez.	Carrion.
Tomás Corral.	Abia de las Torres.
Antonio Revuelta.	Calzadilla.
Santiago Merino.	Carrion.
Claudio Baron.	Osorno.
Pedro Escudero.	Calzada.
Faustino Gaton.	Cervatos.
Ventura Fernandez.	Cervatos.

Del partido de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Fausto Andrés.	Camporredondo.
Domingo Muñoz.	Olmos de Ojeda.
Bartolomé Serrano.	Camporredondo.
José Santiago.	Santa María de Nava.
Marcos de la Hera.	Castrejon.
Miguel Doncel.	Brañosera.
Domingo Jauregui.	Nogales (hoy Alar.)
Benito Martin Diez.	Respensa de la Peña.
Agapito de la Arena.	Respensa.
Venancio Rodriguez Quijano.	Cervera.
Angel Ibañez.	Santibañez de Ecla.
Santiago Palencia.	Arbejal.
Julian Diez Roldan.	Perazancas.
Fernando Lombraña.	Cervera.
Tomás Gomez Inguanzo.	Respensa.
Cesareo Martin Ramos.	

Las causas que habrán de verse son las siguientes:

Juzgados	PROCESADOS.	Delitos.
Baltanás	Agustin Gonzalez Castrillejo y otros.	Violacion.
Carrion.	Gaspar del Campo Antolin y 3 mas.	Homicidio.
Cervera.	Alvaro Alvarez y otros.	Homicidio.
Palencia.	Juan Sanchez Garcia.	Homicidio.
Palencia.	Leopoldo Perez y otros.	Profanacion de Templos.

Valladolid 17 de Diciembre de 1874.—José R. Fernandez.—Es copia de que certifico, Baltasar Barona.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio los Directores de varias empresas de Ferro-carriles esponiendo los grandes perjuicios que al servicio público y á los intereses de los particulares y del Gobierno mismo se irrogan cuando en las vias férreas ocurre algun siniestro ó se encuentra algun cadáver por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso las autoridades encargadas de instruir las diligencias sumariales y solicitando en su virtud que se autorice á los individuos de las Inspecciones del Gobierno para que cuando ocurran accidentes de esta naturaleza, puedan practicar por si las primeras diligencias y levantar en su caso el cadáver de la via para que los trenes sigan

su curso, sin tener que esperar á que se persone en el lugar la autoridad judicial competente; el Presidente del poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que V. I. escite el celo de las autoridades judiciales á quienes por la ley corresponde instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales á fin de que, en los casos de ocurrir sobre las vias férreas, ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algun homicidio ú otro delito grave se constituyan inmediatamente que de ello tengan conocimiento en el lugar del siniestro á formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detencion posible de los trenes, por los perjuicios que se irrogan al servicio público y de los particulares, en la inteligencia de que la morosidad en prestar dicho ser-

vicio podrá dar lugar á ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administracion de justicia. Lo que de orden de dicho Sr. Presidente comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su vista el Ilmo. Sr. Presidente ha dispuesto que por medio de los Boletines oficiales se circule á los Jueces de 1.ª instancia y municipales del Distrito de esta Audiencia para su conocimiento y puntual observancia á fin de que sin excusas de ningun género cumplan con lo que en dicha orden se previene bajo la mas estrecha responsabilidad de los mismos, que se hará efectiva irremisiblemente con arreglo á la ley tan pronto como se tenga noticia de la morosidad en este importantísimo servicio de cualquiera de los referidos funcionarios del orden judicial.

Valladolid 15 de Diciembre de 1874.—Baltasar Barona.

En el Juzgado de primera instancia de Zamora, se halla vacante la plaza de Médico Forense, la cual ha proveerse con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862 y á la orden de 14 del mismo mes del año próximo pasado.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Juzgado referido, dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional segun el artículo 3.º del citado Decreto.

Valladolid 16 de Diciembre de 1874.—D. O. del Ilmo. Sr. Presidente, Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Miguel Fernandez de Castro, en catorce del actual, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria á Julian Coca Mozo, vecino de Dueñas, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjui-

cio que haya lugar, advirtiéndole que el Julian Coca se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento veintinueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Palencia á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Nemesio Mañeco.

Ayuntamiento popular de Robladillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia; su dotacion doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaria en los veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de la Provincia.

Robladillo y Diciembre 19 de 1874.—El Alcalde, Eulogio Lozano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, jefe de la seccion del ramo en el Ministerio.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirijirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion.

El dia 3 del presente desapareció una pollina de la Plaza de mercaderes de esta ciudad, cuya reseña es, pelo negro, de esta cinco cuartas, herrada de las manos, de edad de trece años: la persona que la hubiere hallado se la entregará á su dueño Wenceslao Mediavilla, vecino de Valdeolmillos, quien dará su hallazgo. 57

ARBOLES FRUTALES.

Ha llegado á esta ciudad el acreditado arboricultor, Anacleto Martinez, del Norte de España, en Nalda, provincia de Logroño.

Se garantizan por un año.

Clases.

Almendros, Avellanos, Castaños (injertos) Nogales, Cerezos, Guindos, Ciruelos, Albérchigos, Melocotones, Pavia, Briñones, Perales, Manzanos, Membrillos, Acerolos, Nisperos, Morales, Higueras. Naranjos, Limoneros, Ponsiles.

ARBUSTOS FRUTALES.

Grosellos, Frambuesos. Barbados de un metro de altura á precios arreglados.

Plantas barbadas de dos años, de dos metros de altura, de uva para regalo de mesa.

GRAN DEPÓSITO DE CIRUELAS, PASAS Y ORJONES.

Los pedidos pueden dirigirse á las casas-comercios de Don Agapito Quemada y de Don Hdefonso Alonso. 58